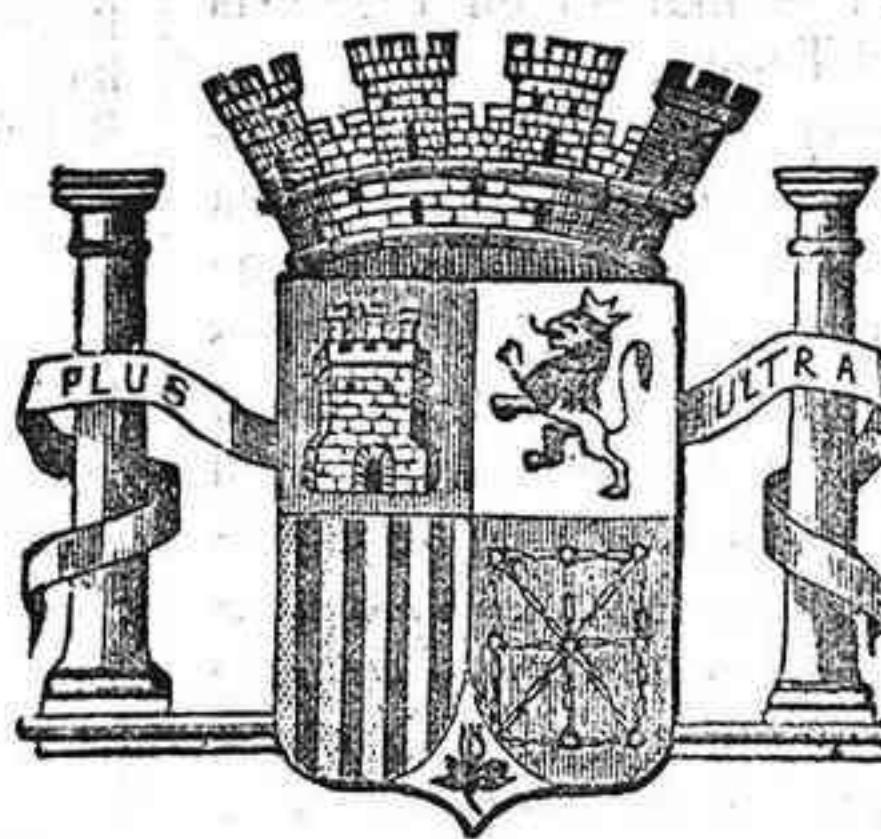


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTEOFICIALDELA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

Continuacion. (1)

TÍTULO II.

DE LOS NACIMIENTOS.

Art. 45. Dentro del término de tres días, á contar desde aquel en que hubiese tenido lugar el nacimiento, deberá hacerse presentación del recién nacido al funcionario encargado del Registro, quien procederá en el mismo acto á verificar la correspondiente inscripción.

Art. 46. Si hubiere temor de daño para la salud del recién nacido ó otra causa racional bastante que impida su presentación en el término fijado en el artículo anterior, el funcionario encargado del Registro se trasladará al sitio donde el niño se halle para cerciorarse de su existencia, recibir la declaración de las circunstancias que deben expresarse en el Registro y ejercitar la inscripción.

Art. 47. Están obligados á hacer la presentación y declaraciones que se expresarán en los artículos sucesivos de esta ley las personas siguientes por el orden en que se mencionan:

1.º El padre.

2.º La madre.

3.º El pariente más próximo, siendo de mayor edad, de los que se hubiesen hallado en el lugar del alumbramiento al tiempo de verificarse.

4.º El facultativo ó partera que haya asistido al parto, ó en su defecto cualquiera otra persona que lo haya presenciado.

5.º El jefe del establecimiento público ó el cabeza de la casa en que el nacimiento haya ocurrido, si este se efectuase en sitio distinto de la habitación de los padres.

6.º Respecto á los recién nacidos abandonados, la persona que los haya reengolido.

7.º Respecto de los expósitos, el cabeza de familia de la casa ó el jefe del establecimiento dentro de cuyo recinto haya tenido lugar la exposición.

Art. 48. La inscripción del nacimiento en el Registro civil expresará las circun-

tancias mencionadas en el art. 20, y además las siguientes:

1.º El acto de la presentación del niño.
2.º El nombre, apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesión ó oficio de la persona que lo presenta, y relación de parentesco ó otro motivo por el cual esté obligada, según el art. 47 de esta ley, á presentarlo.

3.º La hora, día, mes y año y lugar del nacimiento.

4.º El sexo del recién nacido.

5.º El nombre que se le haya puesto ó se le haya de poner.

6.º Los nombres, apellidos, naturaleza, domicilio y profesión ó oficio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si pudiesen legalmente ser designados, y su nacionalidad si fuese extranjeros.

7.º La legitimidad ó ilegitimidad del recién nacido si fuese conocida; pero sin expresar la clase de esta, ó no ser la de los hijos legalmente denominados naturales.

Art. 49. Respecto á los recién nacidos abandonados ó expósitos, en vez de las circunstancias números 3.º, 6.º y 7.º del artículo anterior se expresaran:

1.º La hora, día, mes y año y lugar en que el niño hubiese sido hallado ó expuesto.

2.º Su edad aparente.

3.º Las señas particulares y defectos de conformación que le distingan.

4.º Los documentos ó objetos que sobre él ó á su inmediación se hubiesen encontrado; vestidos ó ropa en que estuviere envuelto, y demás circunstancias cuya memoria sea útil conservar para la futura identificación de su persona.

Art. 50. Los objetos encontrados con el niño expósito ó abandonado, si fueren documentos se encarpelarán y archivarán en la forma dicha en el art. 29; y si fueren objetos de otra clase, pero de fácil conservación, se custodiarán también en el mismo archivo que aquéllos, marcándolos de la manera conveniente para que en todo tiempo puedan ser reconocidos.

Art. 51. Respecto á los recién nacidos de origen ilegítimo, no se expresará en el Registro quiénes sean el padre ni los abuelos paternos, ó no ser que el mismo padre, por sí ó por medio de apoderado con poder especial y auténtico, haga la presentación del niño y la declaración de su paternidad.

Lo mismo se observará en cuanto á la expresión del nombre de la madre y de los abuelos maternos.

Art. 52. Habiendo nacido el niño de constante matrimonio ó en tiempo en que legalmente deba reputarse nacido dentro de él, no puede expresarse en el Registro civil declaración alguna contraria á su legitimidad mientras no lo disponga el Tribunal competente en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

(1) Véase el número anterior.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

Licencias de uso de arma y de caza.

Siendo muy frecuentes las manifestaciones que por algunas personas se han hecho á este Gobierno respecto á las licencias de uso de armas y de caza, para cerciorarse de si es cierto haberse elevado el precio de expedición de dichos documentos, y como hasta la presente no se haya recibido orden alguna que justifique la citada supuesta idea, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia hagan público por los medios que estimen mas oportunos, que los expresados documentos siguen expidiéndose al precio de 3 escudos los correspondientes á uso de armas y caza por oficio, y de 4 escudos el de caza por afición; y que hasta tanto que por este Gobierno ó la Administración económica de la provincia no se publique la elevación de precio de los documentos de vigilancia, desprecien toda idea que se manifieste en dicho sentido.

Guadalajara 15 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 12.

Beneficencia y Sanidad.

Siendo muy frecuentes las quejas que dirigen á este Gobierno los ganaderos, de que por los Alcaldes de los pueblos circunvecinos, no se adoptan las medidas de precaución á que están obligados, cuando aparecen en los ganados las epidemias ó enfermedades contagiosas en su término jurisdiccional; he tenido por conveniente acordar:

1.º Que tan luego como llegue á su noticia hallarse un ganado epidemiado, que pudiera contagiar a los demás, nombrén un perito de oficio, que preventivamente puede ser el veterinario del pueblo, para que reconozca el ganado ó ganados enfermos, á fin de que les informe de la clase de enfermedad que padecen.

2.º Si resultase cierta la invasión peligrosa, procederán a el aislamiento del ganado enfermo, señalando terreno suficiente y sano, para su pasto y abrevadero, separados de los demás de aquella comarca, á fin de evitar el contagio. De cada punto no podrá salir hasta que por el Subdelegado de Veterinaria del partido.

(Se continuará.)

se expida la patente limpia, ó el alta de sanidad.

3.^a Para la adopción de estas medidas, así como para las demás que pudieran ocurrir, con objeto de preservar de epidemias los ganados, como uno de los más importantes ramos de la riqueza pública, se pondrán de acuerdo los Alcaldes con los Subdelegados del partido, los cuales, si fuese necesario y previa autorización de este Gobierno, pasarán al punto donde se hallan, para proponer y ejecutar lo que convenga.

4.^a Asimismo se previene á los Alcaldes, que para evitar que las reses muertas se destinen á consumo de las poblaciones, hagan se entierren á conveniente profundidad, bajo su mas estrecha responsabilidad, practicándose un reconocimiento y recuento de los ganados invadidos, á fin de que los dueños respondan de las bajas que tengan en ellos; procediendo con urgencia á inocular el virus vacunatorio, como el mejor preservativo de la epidemia; por cuya razón, encargo muy particularmente á las expresadas Autoridades y Veterinarios, y especialmente á los Subdelegados, el cumplimiento de lo acordado, haciendo entender á los interesados las grandes ventajas que reporta á un ramo tan importante de la riqueza pública.

5.^a Asimismo encargo á las expresadas Autoridades, den parte á este Gobierno y al Subdelegado de Veterinaria del partido, tan luego como tengan noticia de la invasión, y cada ocho días de su estado.

Cumpliendo lo ordenado en esta circular se evitan dilaciones que ocasionan graves perjuicios y que dificultan este importante servicio, quedando apercibidos, de que en otro caso se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores, con arreglo á la ley.

Guadalajara 13 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Autorizada esta Corporación por la ley de 23 de Febrero último y circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Junio próximo pasado, para repartir entre los Ayuntamientos de esta provincia, la suma necesaria á cubrir el déficit de su presupuesto ordinario, correspondiente al actual año económico de 1870-71, en equivalencia del importe de los recargos sobre las contribuciones para el Tesoro que hasta el año de 1859-70 se han percibido con dicho objeto y cuyo recurso ha quedado suprimido por la ley de presupuestos del Estado, ha procedido á la formación del expresado reparto con presencia y en proporción de los cupos fijados para el Tesoro por la Administración económica en contribuciones directas, y por él al señalamiento de cuotas, que a continuación se insertan y que deben satisfacer los Ayuntamientos en esta Depositaría, incluyéndolas al efecto en sus respectivos presupuestos municipales para atender á los gastos provinciales, según lo dispuesto en las referidas ley y circular; pero con el fin de que los Alcaldes puedan llevar á cabo tan importante servicio, la Excmo. Diputación ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos de esta provincia, tan luego como reciban la presente circular, procederán a incluir en sus respectivos presupuestos del año de 1870 á 1871, la cantidad que á cada uno se le señala en el repartimiento que a continuación se inserta, acordando al propio tiempo los medios convenientes para su distribución y recaudación.

2.^a Los Municipios tendrán presente que la cuota correspondiente á cada uno, se han de ingresarla por trimestres, en la

Depositaría de fondos de esta Corporación y en iguales épocas que las que están determinadas para el ingreso en Tesorería de los cupos del Tesoro.

Y 3.^a Deseosa siempre esta Diputación de evitar toda medida que tienda á causar perjuicios á los pueblos, estima oportuno recomendar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de este servicio, puesto que de él depende el crédito de la provincia y el sostenimiento de las sagradas obligaciones de la misma, prometiéndose del celo é interés con que deben marcarle, no la darán lugar á la adopción de resolución alguna apremiante para hacer efectiva la recaudación en las épocas pre- fijadas.

Guadalajara 16 de Julio de 1870.— El Vicepresidente, Meliton Gil.— Por acuerdo de S. E.— El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

REPARTIMIENTO hecho por la Excmo. Diputación provincial de la suma necesaria para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario en el año económico de 1870-71, con expresión de la cantidad que á cada Ayuntamiento corresponde satisfacer en la Depositaría provincial para gastos consignados en el mismo, y la cual deberán incluir en su presupuesto municipal de dicho año, habiendo servido de base para el señalamiento de cuotas, según la ley de 23 de Febrero último y circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Junio siguiente, los cupos de contribuciones directas que han de pagar al Tesoro.

AYUNTAMIENTOS.

Cuota que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento para los gastos provinciales y que han de incluir en el presupuesto municipal de 1870-71...

Peset. Cént.

Guadalajara y El Cañal	13.974 60
Abanades	358 96
Ablanque	560 27
Adoves	502 13
Aguilar de Anguita	353 46
Aitamios	510 58
Alarilla	1.443 38
Albalate de Zorita	2.290 93
Albares	2.034 76
Albendiego	623 11
Alboreca	356 53
Alcocer	3.784 75
Alcolea del Pinar	868 95
Alcolea de las Peñas	484 89
Alcoro	374 18
Alcoroches	506 55
Alcuneza	530 70
Aldeanueva de Abeza	89 83
Aldeanueva de Guadalajara	773 08
Aleas	736 34
Alique	455 64
Almadrones	716 03
Almiruete	251 20
Almoguera	4.912 99
Almonacid de Zorita	2.903 82
Alocen	1.239 89
Alondiga	1.939 94
Alovera	1.525 63
Alpedrete	446 87
Alpedroches	475 86
Algá	453 34
Algura	981 06
Altastante	1.415 03
Amayas	472 19
Anchuela del Campo	519 06
Anchuela del Pedregal	574 83
Angon	578 37
Anguita	1.337 14
Anquela del Pedregal	653 62
Aragoncillo	522 63
Aranzueque	1.315 21
Arincon	1.289 26
Arbeteta	618 50
Archila	470 45
Argecilla	1.752 49
Armallones	620 56
Aruña	1.209 48
Arroyo de Fraguas	167 46
Atance	376 50
Atanzón	981 40
Atienza	4.089 66
Auñón	3.153 66
Azánón	645 31
Azuqueca	2.060 16
Vado (El)	307 23
Bádemes	582 08
Balbacid	689 70
Balconete	935 32

	Peset. Cént.	Peset. Cént.
Baños	435 93	Imón
Bañuelos	815 10	Inojosa
Barriopedro	267 32	Inviernas (Las)
Beleña	479 96	Iriepal
Berninchés	1.422 93	Irueste
Bocigano	337 75	Jadraque
Boderas	277 85	Jicueque
Brihuega	7.236 10	Jócar
Budia	1.966 07	Labros
Bujalaro	1.283 55	Laranueva
Bujarrabal	748 39	Lebrancón
Bustares	387 53	Ledanca
Cabezadas	112 69	Loranca de Tajuña
Campillo de Dueñas	739 10	Lupiana
Campillo de Ranas	530 62	Luzaga
Campisábalos	500 50	Luzon
Canales del Ducado	291 79	Madrigal
Canales de Molina	336 44	Majacrayo
Canredondo	993 23	Málaga
Cantalojas	613 03	Malaguita
Cañamares	793 *	Mandayona
Cañizar	1.989 73	Mantiel
Carabias	556 04	Marchamalo
Cardoso (El)	405 02	Maranchón
Carrascosa de Henares	591 75	Masegoso
Carrascosa de Tajo	671 28	Matarrubia
Casa de Uceda	2.087 86	Mazarete
Casar de Talamanca	2.741 17	Mazu cos
Casasana	1.194 73	Metranda
Casas de San Galindo	501 26	Migina
Caspueñas	637 64	Membrillera
Castejón de Henares	794 48	Mesones
Castellar	521 57	Miedes
Castiilblanco	500 21	Milmarcos
Castilforte	733 66	Miera
Castilimbre	389 11	Millana
Castilnauvo	424 53	Mirabueno
Cabanillas del Campo	2.193 17	Miralrio
Gendejas del Medio	801 98	Mochales
Gendejas de la Torre	813 44	Mohernando
Gentenera	1.063 93	Monasterio
Gerecada	553 77	Montejar
Cerezco	774 04	Molina
Cercadillo	716 *	Montarrón
Checa	1.583 91	Moratilla de Henares
Chequilla	169 40	Moratilla de los Meleros
Chiloeches	2.834 28	Morenilla
Chillaron del Rey	1.176 15	Morillejo
Cifuentes	2.888 20	Motres
Cillas	540 83	Mudux
Cincovillas	394 33	Muriel
Circuas	1.893 48	Navalpotro
Clares	511 53	Navas de Jadraque
Cobeta	463 62	Negredo
Codes	1.036 01	Ocentejo
Cogotillo	265 99	Olivar (El)
Cogottudo	3.207 19	Olmeda de Cobeta
Colmenar de la Sierra	407 67	Olmeda del Extremo
Concha	673 09	Olmeda de Jadraque
Condemios de Abajo	137 83	Olmedillas
Condemios de Arriba	280 71	Ordial (El)
Congostrina	537 11	Oreja
Copernal	666 69	Padilla de Jadraque
Córoyles	1.435 05	Padilla del Medinaceli
Corduente	685 44	Pajares
Cortes	383 48	Palancares
Cubillejo de la Sierra	750 30	Palazuelos
Cubillejo del Sitio	544 31	Pálmaces de Jadraque
Cubillo (El)	2.174 69	Pardos
Drieyes	1.846 42	Paredes de Sigüenza
Duron	1.431 07	Pareja
Eubid	503 42	Pastrana
Escamilla	1.848 92	Peñalva
Escariche	1.199 22	Peñalén
Escopete	862 50	Peñalver
Espiegares	858 40	Peralejos
Espinosa de Henares	1.021 16	Peraiveche
Establos	822 73	Pelegrina
Fontanar	1.229 56	Piñilla de Jadraque
Fuentemillan	782 99	Piñilla de Molina
Fuensavilán	316 97	Pioz
Fuentelacencia	1.808 30	Piqueras
Fuentelajiguera	567 73	Poveda de la Sierra
Fuentelsaz	556 90	Pobo (El)
Fuentelviego	1.341 15	Pozancos
Fuenten		

	Pesetas Cént.
San Andrés del Rey	468 19
Santa María de Poyos	1.291 67
Santiste	306 48
Sauca	1.255 11
Sayatón	1.677 26
Selas	428 73
Semillas	148 13
Setiles	1.204 13
Sienes	596 88
Sigüenza	6.250 01
Solanillos del Extremo	421 36
Somolinos	390 43
Sotillo (El)	291 31
Sotoca	376 01
Sotodosos	695 04
Tamajón	739 31
Taracena	1.539 33
Taragudo	500 87
Taravilla	638 02
Tartanedo	786 11
Tendilla	2.062 81
Terraza	542 30
Terzagá	457 03
Tierzo	675 23
Toba (La)	1.177 46
Tovillos	329 37
Tomelloso	643 26
Tordehábanos	351 53
Tordellego	637 44
Tordesilos	1.393 37
Torija	2.081 31
Torrebeleña	950 68
Torrecuadra de Valles	328 96
Torrecuadra de Molina	864 81
Torrecuadadilla	393 87
Torre del Burgo	731 50
Torrejón del Rey	1.559 35
Torremocha de Jadraque	638 20
Torremocha del Campo	629 80
Torremocha del Pinar	455 02
Torremochuela	458 98
Torresavillán	374 15
Torrevalealmendras	451 79
Torrioneras	142 18
Torriuña	611 66
Tortola	2.001 43
Tortonda	490 51
Tortuera	1.218 51
Tortuero	484 86
Traig	553 53
Trijueque	2.334 29
Trillo	1.115 48
Turmiel	566 72
Uceda	2.012 68
Ujados	298 29
Usanos	2.736 86
Utande	918 48
Valbuena	568 69
Valdeaveruelo	693 11
Valdeancheta	792 61
Valdarachas	900 07
Valdearenas	1.293 42
Valdeavellano	628 11
Valdeconcha	1.315 03
Valdegrudas	558 59
Valdelcubo	499 60
Valdelagua	298 29
Valdenoches	796 88
Valdenuño Fernández	713 50
Valdepeñas de la Sierra	1.152 47
Valderrebollo	290 32
Val de San García	374 28
Valdesaz	831 71
Valdesotos	150 28
Valfermoso de las Monjas	580 17
Valfermoso de Tajuña	1.481 06
Valhermoso	392 54
Valverde	271 92
Valtablado del Río	116 85
Veguillas	268 67
Viana de Montejar	543 32
Vianita de Jadraque	334 52
Villacanima	290 65
Villacorza	639 07
Villacasa de Palositos	379 31
Villanueva de Alcoron	914 41
Villanueva de Arganda	289 63
Villanueva de la Torre	952 64
Villar de Cobeta	333 91
Villares de Jadraque	186 74
Villarejo de Medina	536 55
Villaseca de Henares	793 43
Villaseca de Uceda	529 77
Villaverde del Ducado	456 21
Villaviciosa	455 06
Villal de Mesa	783 76
Vinuelas	995 67
Yebes	1.164 21
Yebra	9.124 70
Yela	379 84
Yé amos de Abajo	877 31
Yé amos de Arriba	1.203 19
Yunquera	3.019 87
Yunta	646 74
Zaprejas	871 90
Zarzuela de Jadraque	352 27
Zorita de los Canes	1.028 59

Guadalajara 12 de Julio de 1870.—
El Vicepresidente, Meliton Gil.—Por
acuerdo de S. E.—El Secretario, Roque
Amblés de la Peña.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Recaudacion.—Atrasos.

Los Ayuntamientos que por circular inserta en el Boletín del 28 de Enero último, núm. 12, se entregaron de los recibos pendientes de cobro de los tres últimos trimestres de 1868-69, están en el caso, segun una orden superior, de comprometerse á realizarlos en un breve término, ó de presentar dichos documentos en esta Administración, aprovechando la primera ocasión de su venida á la capital, para entregar á la vez el importe que han recaudado á cuenta, con el fin de hacer nuevo cargo á la ex-recaudacion de la Sociedad de Crédito Comercial, y que ésta proceda á hacer efectivo el resto por los medios prevenidos en instrucion.

Lo que he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos relacionados en dicha circular, para su mas exacto cumplimiento.

Guadalajara 14 de Julio de 1870.—El Administrador económico, José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fe: Que en este dicho Juzgado y por mi actuacion, se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza, promovido á instancia del Procurador D. Mariano Alonso Madrigal, á nombre de Santas Chércoles, vecina de Imon, para oponerse de tercera de dominio y preferencia á los bienes embargados á su marido Santiago Barrena, en el cual ha recaido la sentencia que á la letra con su publicacion y notificaciones son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 5 de Julio de 1870, el Sr. D. Fulgencio Corrales, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de paz y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma, por traslacion del propietario, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Santas Chércoles, vecina de Imon, para oponerse de tercera de dominio y preferencia á los bienes embargados á su marido Santiago Barrena, á resultas de causa criminal que se le siguió por lesiones:

Resultando que dicha Santas Chércoles, no posee mas bienes que los embargados á su citado marido Santiago Barrena:

Considerando que á resultas de la citada causa que se siguiera por lesiones en el año de 1860, á María Cortezón, vecina de dicho Imon, al expresado Santiago, fueron embargados á este los bienes pertenientes á su esposa la enunciada Santas Chércoles, por cuya razon se halla comprendida en las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, particularmente en el número 2.º del art. 182 de dicha ley;

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, en su dictamen como así bien lo manifestado por el Sr. Administrador de Rentas de este partido.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la expresada Santas Chércoles y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le ayude y defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley como tal le concede sin perjuicio del reago en su caso y tiempo.

3

Así por esta mi sentencia que se hará notoria respecto al demandado Santiago Barrena, en los Estrados del Juzgado y por edictos que se fijaran en los mismos é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento, lo pronunció, mandó y firmó.—Fulgencio Corrales.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Fulgencio Corrales, Juez de paz, y como tal Regente del Juzgado, por traslacion del propietario, estando celebrando audiencia pública en este dia á presencia de los testigos D. Rogelio Beato y Alejo Martínez Apurcio, vecinos de esta ciudad de Sigüenza en ella á 5 de Julio de 1870, de que yo el Escribano doy fe.—Ignacio Pascual y Vela.

Notificación.—En el mismo dia yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia que antecede al Procurador Madrigal, con lectura y copia quedó enterado, firma y doy fe.—Madrigal.—Pascual y Vela.

Otra.—Asimismo yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia que antecede al Promotor Fiscal L. Fuente, con lectura y copia quedó enterado, firma y doy fe.—Fuente y Torija.—Pascual y Vela.

Otra en los Estrados.—Ultimamente yo el Escribano, hice saber y lei en alta voz en los Estrados del Juzgado la sentencia que antecede, en ausencia y rebeldia del demandado Santiago Barrena, á presencia de los testigos Pedro Armero y Juan del Sol, vecinos de esta ciudad, que firman conmigo esta diligencia á que conste y doy fe.—Pedro Armero.—Juan del Sol.—Pascual y Vela.

Lo relacionado conviene y lo compilado concuerda a la letra con sus originales, que obran en el expediente de que dejó hecha expresión, á que me remito y de mandato judicial para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza á 6 de Julio de 1870.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espagares.

D. Felipe Sotoca, Alcalde constitucional de Espagares.

Con la competente autorizacion del Sr. Juez de paz de esta villa, hago saber: Que para hacer pago al Miestro de instrucción pública de los descubiertos que existen sin recaudar por débitos al presupuesto municipal, han sido embargados los bienes siguientes:

Pesetas cént.

A Jacinto García.

Dos ovejas de diente abierto y de buen recibo, en..... 15

Lucas Sotoca.

Tres id. id..... 22 50

Francisco Sotoca.

Tres id. id..... 22 50

José Narro.

Una id. id..... 7 50

Paulino Martinez.

Cuatro id. id..... 30

Marcelo Huerta.

Dos id. id..... 15

Claudio Marco.

Dos id. id..... 15

Bonifacia Martinez.

Dos id. id..... 15

Pesetas cént.
Juan Ligunán.
Dos id. id..... 15

Silvestre Herranz.

Dos id. id..... 15

Victoriano Sotoca.

Tadea Herranz.

Otra id. id..... 7 50

Fernanda Gutierrez.

Otra id. id..... 7 50

Damian Martinez.

Tres id. id..... 22 50

Casilda Sotoca.

Una caldera de peso de 19 libras, á 3 rs..... 17

Pascual Sotoca.

Otra id. de 13 libras de peso, á 3 rs. libra..... 9 75

Pedro Sotoca.

Otra id. de 12 libras y 3 cuartones, en..... 15

Hermenegildo Sotoca.

Dos ovejas de diente abierto y de buen recibo, en..... 15

Cuyos bienes muebles se sacan á pública subasta al tercer dia que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa capitular de Ayuntamiento, de once á doce de la mañana; debiendo advertir, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de sus tasaciones, dentro de las dos horas primeras del remate, y pasado este tiempo la que cubra el principal y costas, según previene el art. 35 de la instrucción.

Y para que llegue á conocimiento del público y demás personas que quieran interesarse en la subasta, firmo el presente en Espagares á 11 de Julio de 1870.

El Alcalde, Felipe Sotoca.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Ledanca.

Se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Y se hace saber al público por medio del presente para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo se oirán las reclamaciones que hagan con fundamento; pues pasado no serán oídas.

Yanay 30 de Junio de 1870.—El Alcalde, Julian Alboreca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sayatón.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento sobre

al 71, se halla ratificado y expuesto al público por ocho días.

Belen 1.º de Julio de 1870.—El Alcalde, Sandio del Val.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1870 a 71, se halla expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que pasado dicho término serán desestimadas.

Jadraque 2 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

La Junta repartidora de este distrito ha dado por terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de inmuebles de 1870 a 71, hallándose de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan presentar las reclamaciones, pues pasado dicho período no serán admisibles.

Fuentes 4 de Julio de 1870.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Concluida por la Junta pericial de esta villa la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución territorial que a este distrito le sea señalada para el año económico de 1870 al 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para oír y resolver las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jocar, Monasterio y su agregado Fraguas, se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades á los efectos que indica.

Arbancon 4 de Julio de 1870.—El Alcalde, José P. Martínez.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 a 1871, cuyo amillaramiento estará de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento con el fin de oír las oportunas reclamaciones; pasado dicho término serán desatendidas.

Huetos 4 de Julio de 1870.—El Alcalde, José García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

La matrícula industrial de este pueblo la que ha de regir de base en el año económico de 1870-71, se halla concluida y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ella inscritos, se enteren de las cuotas que les ha sido impuestas según instrucción; y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación aunque sea justa.

Aguilar de Anguita 5 de Julio de 1870.—El Alcalde, Simón Peligrina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

Terminado por la Junta pericial el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1870 a 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de oír las reclamaciones que sean justas.

Bustares 5 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pío Bacas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1870 a 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que sean justas; pasado dicho término serán desestimadas.

Mazarete 5 de Julio de 1870.—El Alcalde, Isidoro López.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda Jadraque.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial que este distrito tiene señalada para el año presente de 1870 a 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo plazo presentarán las reclamaciones que crean justas; pasado que sea no serán oídas.

Olmeda de Jadraque 5 de Julio de 1870.—El Alcalde, Martín de la Fuente,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1870 a 71, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo tiempo se oirán las reclamaciones en caso de haberlas siendo legales; pues pasado dicho tiempo serán desestimadas.

Gárgoles de Abajo 5 de Julio de 1870.—El Presidente, Francisco Cristóbal.—P. S. M.—Bernardino Alcolea, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Se halla terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice amillaramiento del mismo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución que ha correspondido al mismo por contribución territorial, cultivo y ganadería para el año de 1870 a 1871, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término se oirán reclamaciones, y no después que haya caducado.

Bañuelos 6 de Julio de 1870.—El Presidente, Benito de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente á esta villa y

al actual año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y durante dicha exposición se admitirán las reclamaciones de agravio que los contribuyentes vecinos y forasteros formulen y presenten con referencia á la imposición que se les hace en el mencionado reparto; bien entendido que pasado el expresado término que se señala, serán desestimadas cuantas se presenten.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pareja, Casasana, Millana, Torrejóneras y Salmerón, se servirán dar la mayor publicidad al Boletín donde aparezca inserto el presente anuncio, á fin de que los terratenientes en esta villa y vecinos de dichos pueblos se enteren y puedan usar de su derecho en tiempo legal.

Escamilla 6 de Julio de 1870.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—P. S. M.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zuorejas.

Terminado por la Junta pericial el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1870 a 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo presentarán las reclamaciones que crean justas; pasado que sea no serán oídas.

Zuorejas 6 de Julio de 1870.—El Alcalde, Escolástico Abad.—Pablo Andrés, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Alcolea de las Peñas.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 a 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes; y pasado que sea dicho período no serán oídas.

Alcolea de las Peñas 7 de Julio de 1870.—El Alcalde, Lorenzo García.—Cesario Caballero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1870 a 71, se halla expuesto al público en la Secretaría del municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo período podrán enterarse los contribuyentes en él inscritos y producir las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torija, Rebollo de Hita, Trijueque, Hita, Torre del Burgo, Heras, Ciruelas, Brihuega y Guadalajara, den la publicidad conveniente á este anuncio con el fin de que puedan tener conocimiento de él los contribuyentes terratenientes en esta.

Cañizar 7 de Julio de 1870.—El Alcalde, Miguel Muñoz.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humenes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de es-

te distrito municipal, para el año de 1870 al 71, está concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial á los efectos que la ley expresa.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cezo, Torrebelén, Robledillo, Mohernando y Yunquera, den á este anuncio publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Humanes 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Gregorio Torres.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASINO DE GUADALAJARA.

Por acuerdo de esta Junta directiva, se enajena una mesa de billar de caramolas, en buen uso, con todos sus accesorios, la cual resulta sobrante en esta Sociedad.

Para mas pormenores dirigirse al Conserje de la misma D. Lucio Labernie.

Casino de Guadalajara 9 de Julio de 1870.—El Secretario, Enrique Jiménez.

INTERESANTE A LOS SEÑORES ALCALDES.

En la Agencia de D. Antonio Hernández, calle del Mercado Nuevo, número 3, bajo derecho, se confeccionan repartos del cupo de territorial al insignificante precio de medio real por contribuyente y las matrículas de subsidio á dos reales por individuo, llenándose gratis las matrices y lista cobratoria de esta.

Responde de la exactitud de estos documentos que es la que facilita la aprobación superior con el importe de la formación de los mismos.

INTERESANTE para los Alcaldes y Secretarios.

Próxima la época en que han de dar principio los trabajos para la formación del nuevo censo de la población y el establecimiento del Registro civil, varios funcionarios de la Dirección de Estadística, han empezado á publicar una revista semanal con el título de *El Consultor del Censo y del Registro civil*, en la cual se proponen aclarar, comentar y dar á conocer extensamente cuantas órdenes, instrucciones y reglamentos emanen de los centros respectivos, referentes á estos trabajos. No es dudoso, pues, el buen éxito que está llamada a alcanzar esta revista, que será de suma utilidad general, y especialmente para los Alcaldes, Secretarios y demás agentes de la administración pública que han de intervenir en aquéllos servicios y á quienes se recomienda eficazmente su adquisición, que por otra parte no les será gravosa por cuanto el desembolso que origine pueden suprirlo de los gastos que ocasione el empadronamiento.

Se suscribe en la Sección de Estadística de esta provincia, al precio de 10 rs. trimestre, que es el menor tiempo por que se sirve.

Wenceslao Díaz Carnero, empleado que ha sido de la Administración de Hacienda pública, se ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, para la formación de los repartimientos de territorial en el actual año económico de 1870-71.

Cada contribuyente de los que comprenda el reparto, costará solo medio real.